

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 3 DE ENERO DE 1913.

Último cambio anterior.	VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.	VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesoas.	Des- embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY
				FECHA	0/0	ACCIONES		
	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.			2-1-913	456,00	Banco de España.....	600	446,00
11-12-911	85,20	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...		2-1-913	296,00	Compañía Arrend.º de Tabacos.....	600	295,00
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 » » »		31-12-912	242,00	Banco Hipotecario de España.....	600	
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » »		16-9-912	86,00	Banco de Castilla.....	250	
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 » » »		27-12-912	144,00	Banco Hispano-Americano.....	500	42
29-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » »		28-12-912	126,00	Banco Español de Crédito.....	250	141,00
14-11-912	85,26	» A, de 500 » » »		2-1-913	253,00	Unión Española de Explosivos.....	100	258,00
22-10-912	85,00	» H, de 200 » » »		31-12-912	42,00	Sociedad Financiera Preferente.....	500	41,25
23-10-912	25,00	» G, de 100 » » »		31-12-912	13,00	» » » Ordinarias.....	500	
2-8-912	84,85	En diferentes series.....		30-11-912	235,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	312,00
	4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)			30-10-912	63,50	La Papelera Española.....	500	
2-1-913	83,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	83,50 y 45	31-12-912	79,00	Unión Alcohalera Española.....	600	
2-1-913	83,55	» E, de 25.000 » » »	83,55 y 50	31-7-910	99,50	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.....	100	
2-1-913	83,70	» D, de 12.500 » » »	83,65 y 60	11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberí.....	600	
2-1-913	84,00	» C, de 5.000 » » »	83,95 y 84,00	12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	600	
2-1-913	94,05	» B, de 2.500 » » »	84,05 y 84,00	2-1-913	464,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475	105,00
2-1-913	86,25	» A, de 500 » » »	86,80, 70 y 75	2-1-913	495,50	Idem Norte de España.....	475	
2-1-913	86,50	» H, de 200 » » »	87,25	2-1-913	474,50	B.º Español del Río de la Plata.....	477,50 y 75	
2-1-913	26,50	» G, de 100 » » »	87,25					
31-12-912	85,10	En diferentes series.....	84,40 y 84,00					
	A plazo.							
2-1-913	83,50	Fin corriente.....	83,60					
	4 POR 100 AMORTIZABLE							
28-12-912	84,30	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		31-12-912	101,70	Cédulas del Banco Hipotecario.....	600	101,70
28-12-912	84,25	» D, de 12.500 » » »		2-1-913	78,00	Sociedad Gral. Azuc.º Española.....	600	
31-12-912	94,15	» C, de 5.000 » » »	93,20	16-10-910	91,00	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.....	500	
2-1-913	93,25	» B, de 2.500 » » »	93,20	10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	600	
2-1-913	63,25	» A, de 500 » » »	93,20	21-1-912	69,00	Mediodía de Madrid.....	600	
2-1-913	93,25	En diferentes series.....	93,20	31-12-912	101,00	F. G. E. Z. A., fallada a fin. Serie A.....	500	
	6 POR 100 AMORTIZABLE			31-12-912	102,00	Idem fd., fd. fd. » B.....	500	
	A plazo.			2-1-913	94,00	Idem fd., fd. fd. » C.....	500	
2-1-913	100,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	100,95	31-12-912	79,00	Mejoría de España, Emisión II Enero 1905, 1.ª serie.....	475	
2-1-913	101,00	» E, de 25.000 » » »	100,95, 101,00 y 100,95	31-12-912	78,00	» » 2.ª serie.....	475	
2-1-913	101,00	» D, de 12.500 » » »	100,95	20-9-912	82,00	» » 3.ª serie.....	475	
2-1-913	101,09	» C, de 5.000 » » »	101,05	30-9-912	82,00	» » 4.ª serie.....	475	
2-1-913	101,05	» B, de 2.500 » » »	101,05	21-12-912	79,00	» » 5.ª serie.....	600	
2-1-913	101,25	» A, de 500 » » »	101,20					
2-1-913	101,00	En diferentes series.....	101,05	27-12-912	100,00	Ayuntamiento de Madrid, Obligaciones.....	100	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	833,200
Idem fin corriente.....	50,000
Idem fin próximo.....	0,000
Cartas del 4 por 100 amortizable.....	10,000
5 por 100 amortizable.....	425,000
Acciones del Banco de España.....	20,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	17,000
Anticarteras.—Preferentes.....	13,000
Idem ordinarias.....	0,000
Obligaciones del Banco Hipotecario.....	5,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
París, a la vista, total.....	925,000
Cambio medio.....	107,575
LIBRAS EXTRANJERAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, total.....	6,000
Cambio medio.....	27,0775

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Enero de 1913.

La depresión barométrica de Islandia es bastante intensa (728 mm), y al par que ella, avanza también hacia Europa otra borrasca que hoy se halla situada al NW. de las Azores; la pequeña perturbación del Mediterráneo occidental se ha alejado un poco de nuestras costas.

El tiempo ha empeorado al acercarse á nuestra península las presiones débiles del Atlántico, pero aún son muy escasas las lluvias observadas, pues sólo las de Cataluña han llegado á 11 mm durante las últimas veinticuatro horas; el viento sopla con poca fuerza y de dirección va-

riable y la temperatura es más suave.

La máxima de ayer fué de 19° en Alicante y la mínima de hoy ha sido de 2° bajo cero en Soria, Pamplona y Teruel.

Las presiones elevadas residen por el centro de Europa.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tangier.

Una extensa depresión se aproxima á

Europa. Se corre un poco hacia Italia la perturbación del Mediterráneo. Las presiones fuertes residen en el centro de Europa. Hay mar gruesa en el Atlántico, marejada en el Estrecho de Gibraltar, mar Balear y golfo del León.

Son probables los vientos fuertes del Sur con lluvias y mar gruesa en las costas de Galicia.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 3 de Enero de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura C°.	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia 6 nieve en m.m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.			
1	705.15	8.7	98	WSW...	1—Ventolina	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 6,3
4	705.00	8.7	92	NW....	0—Calma....	>	Niebla.	Idem mínima á la fd..... 2,2
8	706.01	2.7	99	Calma...	0—Idem....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 8,9
12	706.49	4.4	95	Idem...	0—Idem....	-0,3	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 0,5
16	706.11	5.1	81	N....	1—Ventolina...	>	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 69
20	707.00	4.2	95	NE....	1—Idem....	>	Cubierto.	

OPOSICIONES

Junta provincial de Instrucción Pública de Teruel.

OPOSICIONES EN TURNO RESTRINGIDO

Conforme á lo previsto por el artículo 9º del Reglamento de provisión de Escuelas de primera enseñanza, aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 12 de Enero de este año, se convoca á oposiciones en turno restringido para proveer en Maestro la Escuela nacional de Bezcas con el sueldo de 550 pesetas anuales y demás emolumentos, mientras no se consigne el de 1.000 en los presupuestos generales del Estado.

Podrán concurrir á estas oposiciones todos los Maestros que, hallándose en posesión del título elemental, por lo menos, desempeñen en propiedad Escuelas obtenidas por los procedimientos reglamentarios, debiendo presentar en la Secretaría de esta Junta, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en LA GACETA DE MADRID, sus instancias diligidas á la Presidencia de esta Corporación, acompañadas de las correspondientes hojas de servicios, certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios lo compondrán los señores siguientes:

Presidente.

D. Agustín de la Puentz Sánchez, Inspector de primera enseñanza de esta provincia.

Vocales.

D. Miguel Vallés Rebullida, Maestro de Teruel.

D. Félix Sarrabio Bagüeste, Idem de Alfafán.

Suplentes.

D. Modesto Gareta Salvador, Maestro de Albalate del Arzobispo.

D. Emilio Izquierdo Vicente, Idem de Híjar.

Los opositores podrán presentar las recusaciones que estimen pertinentes dentro del plazo que señala el artículo 24 del Real decreto de 3 de Junio de 1910.

Teruel, 20 de Diciembre de 1912.—El Presidente, Juan Balmaseda y Rodríguez.—El Secretario, Germán Docasar Penedo.—Aprobado: El Rector, Andrés Jiménez Soler.

P—9

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 19 de Noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativiva á la construcción del terraplenado del antecementerio del Bulevar, muro de contención, y alcantarillado del mismo, verja de entrada y tres escaleras, una de onilaco del antecementerio con el paso abovedado sobre la línea del ferrocarril, y dos entre el paso anterior y la vía de Santa Engracia, bajo el tipo de 265.000 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 49 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cuentas de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen

interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los diez días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de nueve meses, á partir del día en que las empiecen.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde Constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expedida se observarán las siguientes reglas:

1º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Miguel Salellas, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cuentas de la Secretaría municipal.

2º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional previsto para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 13.250 pesetas, en la Depósito municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito debe-

rá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rotezado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.^a Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción del terraplén y otras obras en el antecementerio del Sudocste.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.^a Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.^a El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 16 de Diciembre de 1912.—El Alcalde constitucional Presidente, Joaquín Sotres.—P. A. del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario accidental, Ignacio Sánz.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de este contrato.

Artículo 1.^a Las obras objeto de este contrato son las necesarias para el terraplén del antecementerio del Sudocste, muro de contención y alcantarillado del mismo, verja de entrada y tres esclusas, una de enlace del antecementerio, con el paso abovedado sobre la línea del ferrocarril, y dos entre el paso anterior y la vía de Santa Eulalia.

Descripción del proyecto y modo de ejecución de las obras.

Art. 2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción á los planes y presupuesto que se acompañan y al presente pliego de condiciones, ateniéndose además el contratista á las instrucciones que reciba de la oficina de Urbanización y Obras, por lo que se refiere á la interpretación técnica del proyecto, manera y orden de ejecución de los trabajos, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalteros la inspección facultativa de la contrata.

Límite de ejecución de los trabajos.

Art. 3.^a El límite de la ejecución en cuanto á la cantidad ó volumen ó importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigna en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las di-

versas unidades á los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.

Art. 4.^a Como consecuencia de lo consignado en el artículo 2.^a, la Inspección facultativa fijará en cada caso, durante el curso de los trabajos, el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manera de efectuarlos, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra debe llevarse á cabo siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Piedra.

Art. 5.^a La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de sillarías ó otros análogos, será dura, compacta, de grano fino, color uniforme y estar exenta antes y después de su labra, de pelos, vetas, oquedades y sin esporádico nido ni otro defecto de labra ó formación que pueda afectar á su solidez y buen aspecto, empleándose la arenisca llamada raitx escondida de Montjuich.

La piedra para fábrica de mampostería será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no heladiza, resistente á los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde deba emplearse.

Para esta clase de fábrica, el contratista podrá emplear la piedra que obtenga de los desmontes y excavaciones que ejecute, siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en las obras. También si la Inspección facultativa lo estime conveniente, podrá autorizar al contratista para arrancarla por su cuenta en la forma que se le prevea y en los puntos que se le señale, conduciendo las tierras sobrantes y demás productos procedentes de la explotación de las canteras, al terraplén que deba formarse en el antecementerio que es á la vez el destino de todas las tierras procedentes del desmonte que se efectúe; también de la que existe en el cementerio acopiadada y que no tenga que emplearse en otros trabajos.

En el primer caso, se optiendo que son de cuenta del contratista todos los gastos que por el concepto expresado tuvieron que hacerse, y en el segundo, que el mismo contratista satisfará al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiere cedido, á razón de dos pesetas (ptas. 2) el metro cúbico, cuyo importe lo será descontado al hacer las liquidaciones de las obras de su cargo.

Arena.

Art. 6.^a La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, cuerpos ó productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grano el que determinó la Inspección facultativa, según su empleo.

Agua.

Art. 7.^a El agua que se empleará para la confección de los materiales será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionarla la que necesite para la ejecución de las obras objeto de este contrato; si lo creyere conveniente, podrá surtirse de la que la Administración tiene canalizada, abonando la cantidad de cincuenta céntimos de peseta (ptas. 0,50)

por cada metro cúbico que consuma, cuyo importe lo será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo, debiendo manifestar por escrito al señor Jefe de Urbanización y Obras, en caso de que se quiera hacer uso del agua canalizada.

Corre de cuenta del contratista los gastos de empalme, contador, instalación, cañerías y demás gastos que por tal concepto deban verificarse, obligándose, tan pronto quedan terminadas las obras, á retirar las cañerías y demás aparatos, reponiendo las cosas á su primitivo estado, en la forma que la prescriba la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado á la citada Inspección para su comprobación, antes de ser colocado.

En ningún caso, y bajo ningún concepto tendrá derecho el contratista á formular reclamaciones de ningún género ni pedir indemnización alguna á la Administración municipal, si por cualquier causa dejase de proporcionársele el todo ó parte del agua que necesite, sino que en todo tiempo pude el Exmo. Ayuntamiento retirar al contratista la facultad de surtirse del agua canalizada, debiendo en este caso retirar inmediatamente el contador y cañerías.

Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.

Art. 8.^a Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin callos y procedentes de buenas tierras arcillosas.

Cal.

Art. 9.^a La cal que podrá emplearse será la hidráulica y la común de primera llamada cal leña.

La cal hidráulica que se emplee será grasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida perfectamente fina, sin ningún grano de arcilla ni substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de cestería y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesos y otras substancias que indiquen una mala coherencia ó que puedan perjudicarla, debiendo aumentar, por lo menos, en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuere el sistema que se emplee para verificarlo.

Cemento.

Art. 10. Las clases de cemento que podrán emplearse para la confección de mezclas y morteros serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos á que se refiere esta condición deberán ser frescos, bien pulverizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo ó substancia extraña que pueda afectar á su bondad, debiendo reunir, en general, todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en los mejores de su clase; como cemento portland del país se empleará el de marca Asland.

Madera.

Art. 11. La madera estará exenta de enfermedades, bien seca y sin albura ni grietas.

Hierro.

Art. 12. El hierro, tanto para los elementos de resistencia, como para verjas y rejas de desague, será de estructura compacta y homogénea y de grano fino y brillante.

Vidrios.

Art. 13. Los vidrios y cristales, no tendrán barbijas ni filamentos, siendo planos y bien cosidos.

Calidad y prueba de los materiales que deban emplearse.

Art. 14. Todos los materiales que tengan que emplearse, aún los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir los que son exigibles en las reglas de buena construcción, a juicio de la Inspección facultativa, por lo cual el contratista queda obligado a facilitar las muestras para su examen y comprobación, siempre que aquélla lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones, y reposerlos por otros aun cuando estuviesen colocados en obra.

CAPÍTULO III**MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS****Muro de obra.**

Art. 15. Se efectuará con todo esmero y precisión, en las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que accusa ignorancia en el arte ó oficio á que se refiere.

Operarios.

Art. 16. El contratista tendrá conocimiento en las obras, el número y clase de operarios que á juicio de la Inspección facultativa, sean necesarios para llevarlos a cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

Afincaciones y rasantes.

Art. 17. En la construcción de las obras se sujetará el contratista á las afincaciones y rasantes que se le señalarán por la Inspección facultativa, al verifcar el replanteo de las mismas.

Dismontes, terraplenes y derribos.

Art. 18. La excavación que se practique, se efectuará con todo esmero, y será de dimensiones y forma exacta á los indicados en los perfiles, cuando el objeto sea la explanación, ó á las secciones, cuando sea para cimientos, á fin de que éstos queden perfectamente emplazados dentro de dichas excavaciones. El contratista, para realizarlas, empleará el método que crea más conveniente, con tal que no interrumpa los servicios del cementerio y siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales ó causar desperfectos en las obras existentes, para lo cual colecerá los cedales que exija la naturaleza del terreno.

La piedra procedente de los desmontes podrá emplearla el contratista en las obras, en virtud de lo prevenido en el artículo 5.^o de estas condiciones, y en caso de no emplearla toda, quedarán la sobrante propiedad del Excmo. Ayuntamiento. Sintiendo el contratista dejarla acopiada en el sitio y formas que indique la sección facultativa á su debido tiempo.

Toda la tierra procedente de los desmontes, servirá para formar el terraplén en el antecamino, ejecutándose por tongadas de un m³, a proximidad de 40 centímetros, apisonados y regados convenientemente, debiendo el contratista, arrancar los árboles y jamás volatizar existente, incluso sus raíces.

En el precio unitario del desmonte, ya incluido el arranque, acopio de piedras ó formación del terraplén, transporte y preparación del terreno donde éste deba formarse.

En caso de que por el emplazamiento

de las obras objeto de este contrato, debiera derribarse alguna parte de construcción efectuada, ó para la debida trazón deban practicarse rasas, no es abonará por ello cantidad alguna, quedando el contratista con la facultad de usar los materiales precedentes de estas operaciones.

Cimientos.

Art. 19. Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones etc., se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondiente, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que toque que asontar, ó por cualquier otra circunstancia estimase el Jefe de urbanización y obras conveniente alterarlas.

No podrá darse principio al relleno de los mismos, sin la debida inspección de la Sección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 20. Las mezclas que deban efectuarse, ya sean con mortero ordinario ó con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena como de agua, para que la parte resultante quede bien usada y consistente en el acto de su empleo y adquiera la dureza necesaria para la trabajos del material que se usa.

Las mezclas de cemento serán de dos clases, el de fraguado lento y el de fraguado rápido, los cuales al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones, para que la parte resultante adquiera el trabajo que deba emplearse.

Mampostería ordinaria, careada, concertada y encocada.

Art. 21. La mampostería se ejecutará, según las reglas y prácticas que exige la buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólido trabazón entre si, debiendo estar recubiertos de mortero, en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, ripio o bien los huecos ó intersticios, para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos visibles se construirán con mampostería careada, concertada ó encocada ó rústica, ajustándose respecto al modo de ejecución de los paramentos, en cuanto á la primera, en forma análoga al muro de contención sobre el paso alto rodado y vía de Santa Eulalia, y en cuanto á la fábrica labra, aristas, etc., de la contención al muro construido delante del Canal de la Infanta, en cuya parte superior existen los depósitos de cadáveres, gatellón, lavabo, cochera, etc.; el paramento rústico se ejecutará en la forma usual, existente en el cementerio, empleando piedras escogidas de color obscuro para esta clase de paramento.

No se admitirán en estos paramentos, mampuestos que no tengan, cuando menos, 15 centímetros como dimensión mínima. Qualquier que sea el espesor del muro donde se efectúe cette clase de paramentos, sólo se contará su espesor hasta 50 centímetros, contándose el resto como mampostería ordinaria; además cuando el muro sea formado por montantes verticales y trabazón, se contará como el fuera formado todo él por el paramento vertical, no aboniándose cantidad alguna por la formación de aristas.

Empechinado.

Art. 22. El empechinado se ejecutará con piedras escogidas, usando como material de unión, el cemento portland del paso (Aland) y arena. Se tomará como medida el de la escalera primera

de la Vía de Santa Eulalia, sin las veñas ó juntas similitudas de cemento.

Sillería.

Art. 23. En la fábrica de sillería, deberán tener los sillares la encadría completa, siendo la libra ó escoba (rústica) no admitiéndose ningún sillar que contenga piezas postizas, másticos, esportillados y otros defectos que desmarquen la obra.

En el precio unitario correspondiente á la sillería ya incluido, no sólo el coste del material, sino la labra, colocación en obras, moldeado, etc., en una palabras, todo lo referente al material y mano de obra de esta clase de fábrica.

Hormigón hidráulico y de cemento.

Art. 24. El hormigón hidráulico se comprenderá de las partes ó dos y media de volumen de mortero ordinario por tres ó piedra machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros.

La piedra que entre en la confección de este material deberá presentar aristas vivas, y se llevará indispesiblemente, contenida en capazos ó cestones, sumergiéndose en el agua, hasta dejarla bien limpia, sin cuyo requisito no será admitida en obra.

La Inspección facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asignadas á los materiales componentes, cuando así lo estime conveniente, y determinará en todos los casos el procedimiento que debe observarse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo á su empleo y aplicación.

Fábrica de ladrillo.

Art. 25. La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, dinteles, etc., como en soleras, bóvedillas, bóvedas, se ejecutará con toda la escrupulosidad y esmero para que resulte un trabajo esmerado. Los ladrillos se mejorarán antes de su empleo, y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construir, debiendo advertirse que, bajo ningún concepto, se emplearán en esta clase de fábrica el yeso común como material de unión.

Recoques.

Art. 26. Todos los recoques que deben efectuarse se harán á regidas, quedando la pista bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

Carpintería.

Art. 27. Las piezas de carpintería serán de inmejorable construcción, poniendo el contratista especial cuidado en que queden perfectamente ajustadas las uniones.

Se empleará la madera media, ajustándose siempre á la forma de los huecos y á los dibujos que á su debido tiempo entregará la Inspección facultativa.

Herrería y fundición.

Art. 28. Todos los elementos metálicos no presentarán defecto alguno que altere la estructura del material.

Las vorjas de ventanas y de entrada serán de hierro forjado, conservando la huella del martillo, siendo sus paramentos rugosos.

En el precio unitario de esta clase de material se comprende, además, su colocación en obra y todos los accesorios, como visagras, cerrojos, etc.

Frutos y comprobaciones.

Art. 29. La Inspección facultativa verificará cuantas pruebas y comprobacio-

nes estimar convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista á deshacer y reconstruir en la parte que sea necesaria todas aquellas que resulten defectuosas ó que no se ajusten exactamente á lo que preceptúa en estas condiciones, y en caso de no venir indicada, no se sujetan á las reglas y prácticas de la buena construcción, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio e inspección de los materiales.

Art. 30. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que indique la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y pedrán desde luego, ser recogidos y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras, en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Moscas auxiliares.

Art. 31. Los andamios, útiles, aparatos, cimbras, cerchas, marcos y en general cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que, en ningún caso se la abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista, así que haya tenido la recepción definitiva. En caso de no retirarlos, lo dejará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual, se entenderá que renuncia á ellos y darles el destino ó aplicación que tenga por conveniente.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 32. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos, un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras al efectuarse, las cuales habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas Municipales de Barcelona y disposiciones vigilantes de Policía urbana, que puedan tener aplicación á los trabajos, de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde, el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber tenido este requisito.

Responsabilidad del contratista.

Art. 33. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de su cargo como por transporte y uso de materiales explosivos, debiendo indemnizar ó reparar al Excmo. Ayuntamiento ó á cualquier particular á que afecten, los que se originen en construcciones, vías, arbolados, etc.

Plazo para dar principio á las obras y duración de las mismas.

Art. 34. Las obras deberán empezar dentro de los diez días siguientes á aquél

en que tenga lugar la firma de la escritura ó formalización del contrato, siéndole de nuevo meses la duración de las mismas, durante cuyo espacio, deberá ejecutarlas el contratista, sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas y puestas inmediatamente en servicio con arreglo á estas condiciones. No obstante, el Ayuntamiento podrá conceder prórrogas razonadas á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que con motivo de otros trabajos, se viese éste privado de dar el desarrollo necesario á las mismas.

Recepciones parciales y recepción provisional.

Art. 35. Cada tres meses se verificará la recepción parcial de las obras ejecutadas en dicho plazo, siempre que el valor de las mismas sea por lo menos la tercera parte del presupuesto, á cuyo efecto serán reconocidas por el señor Jefe de Urbanización y Obras ó el sucesor á quien delegue, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocaltes de la Ilustre Comisión de Camuntanias que ésta delegue, levantándose de ello la correspondiente acta.

Una vez terminadas la totalidad de las obras, tendrá lugar su recepción provisional en igual forma que las parciales, empezando desde el día que aquélla tenga lugar á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento al ser sometida el acta á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 36. El plazo de garantía para la totalidad de las obras será de tres meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengen de usos de terraplenes y mala construcción de aquéllos, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibida definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Recibidas partes de las obras, y durante el plazo de garantía, que es el Excelentísimo Ayuntamiento designa al uso público las obras objeto de este contrato, sia que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 37. La recepción definitiva se realizará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admitidas por aprobarse el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 38. Además de este pliego de condiciones, regirán en este contrato, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 39. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condicio-

nnes, siempre que sea separable de su espíritu y recta interpretación, so lo ordena la Inspección facultativa.

Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que adquiere.

Art. 40. La Corporación municipal por su parte, contrae la obligación de abonar al contratista el importe de la obra que realmente ejecute, teniendo el derecho de exigir del contratista, el verificarla con sujeción á lo previsto en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la facultad de construir por sí, por medio de las Brigadas municipales, cualquier parte ó partes de las obras que son objeto de este contrato, facilitar piezas de sillería labradas y esculpidas, dabiendo el contratista colocarlas en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permutas, aumento, disminución y supresiones que por circunstancias que estimare convenientes á las necesidades e intereses del Municipio, tuviere á bien resolver ó autorizar, estando obligado el contratista á conformarse y cumplimentarlas sin derecho a establecer reclamación alguna, con tal que el importe de las alteraciones no exceda de un 20 por 100 en más ó en menos del total importe del presupuesto de este contrato.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 41. Reglán también en esta contrata, las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 42. La subasta para la adjudicación de las obras, se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Leñador D. Miguel Salellas el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el lastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 43. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de doscientas setenta y cinco mil pesetas (ptas. 265.000), á que asciende el adjunto presupuesto de contrato.

Proposiciones.

Art. 44. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letras, que no excede de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo previsto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 45. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de treco mil doscientas cincuenta pesetas (ptas. 13.250) á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrato de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 46. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquél en que lo hubiere sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origina la subasta.

Art. 47. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origina la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 48. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante, se podrán efectuar con sujeción á lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 41 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviere ejecutadas obras que impongan, á lo menos, el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

Pago de las obras.

Art. 49. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de las ejecutadas, expedirá el señor Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se hayan aprobado las actas de recepción parcial de aquéllas por el Exmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas relaciones valoradas, se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra, los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata, y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dichas relaciones serán remitidas por los expresados facultativos, al indicado Jefe de Urbanización y obras para que pueda extender la oportuna certificación.

Aprobada por el Exmo. Ayuntamiento el acta de recepción provisional de la totalidad de las obras, se efectuará la medición y liquidación final, en análoga forma que las parciales.

Multas, trabajos á costa del contratista.

Art. 50. La falta de cumplimiento de las ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas. Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle las multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las ordenes que para realizarlas por sí mismo le sea por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, presentándose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 51. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fueren de tal naturaleza que motivaren esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 52. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, ésto podrá ser estudiado, cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 53. Si con motivo de esta contrata se suscitaran cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 54. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo que será de ocho y el precio del jornal que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del Presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Exmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones quo surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como arbitrio, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 55. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescriba.

Barcelona, 8 de Noviembre de 1912.—El Arquitecto municipal, P. Falqués.—El Ayudante, A. Domingo Verdaguér.

Es copia conforme con su original aprobado por el Exmo. Ayuntamiento

en Consistorio de 19 de Noviembre de 1912.—El Secretario accidental, Ignacio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien establecido de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planes que han de regir en la construcción de terraplenado del antecementerio del Sudeste, muro de contención y alcantarillado del mismo, verja de entradas y tres escaleras, una de salida del antecementerio con el paso abovedado sobre la línea del ferrocarril, y dos entre el paso anterior y la vía de Santa Eulalia, se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letras y números).
(Fecha y firma del propONENTE.)

S—985.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Universidad de Oviedo.****PRIMERA ENSEÑANZA.**

Vistas las reclamaciones ó incidencias presentadas al concurso de traslado á Escuelas de 625 y 100 personas, de Octubre último, este Rectorado ha resuelto lo que sigue:

Desestimar la reclamación de D. José Infesta Olay, número 5 de la relación de aspirantes á Escuelas de la primera de dichas dotaciones, toda vez que, no habiendo hecho constar en su hoja de servicios quo con anterioridad á la expedición del título de Maestro elemental se hallaba en posesión del certificado de aptitud, no pudieron acreditársele como en propiedad los servicios prestados antes de la fecha de dicha expedición, según el interesado solmita, sin que proceda sanción, como pretende, subsanar la omisión padecida.

Desestimar igualmente la formulada por D. Regina Román González contra suyo inclusión en el de Escuelas con 100 personas, puesto que en este Rectorado no se ha recibido por conducto de la Junta provincial de Instrucción Pública de León ni por ningún otro, el expediente de la interesada.

Acabar la renuncia que D. Arsenio Franco Martín presenta á la Escuela de San Martín de Oscos, por preferir la de Ziriza de Pumaréda, que ha obtenido en el Rectorado de Salamanca en virtud de igual concurso del mismo mes.

Por consecuencia de esta renuncia se adjudica la mencionada Escuela de San Martín de Oscos á D. Alberto Cabello González, que la solicitó con preferencia á la de La Braña, para que se hallaba propuesto, correspondiéndole esta última á D. Casto Fernández Poza, anteriormente sin plaza.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1912.—El Rector, Fermín Canella. P—6

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto, con fecha de ayer, por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario, y de conformidad con lo que determina el artículo 9º del Reglamento provisional de Escuelas de 25 de Agosto de 1911, se convoca á oposiciones restringidas para proveer en

propiedad las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que se expresan a continuación:

Escuelas para Maestra.

ESCUELAS	CONCEJOS
Cazo	Ponga.
Cáravas-Trescares	Valle Alto de Peñamellera.
Cuñaba	Valle Bajo de Peñamellera.
Lleras-Barreiras.	Sta. Eulalia de Oscos.
Pardo-Olicio	Cangas de Onís.
Quinta de Patarés.	Vega de Ribadeo.
El Tozo	Ozoz.
Villarde San Pedro	Boal.

Escuelas para Maestro.

Carangas	Ponga.
Cogollo	Reguorras.
Congostinas	Lena.
Folgueras	Idem.
Montas	Grado.
Pesquerín	Piloña.
Rellanos	Tineo.
San Cristóbal	Cangas de Tineo.
Montaña Vegalagrar	Idem.
Tebongo	Idem.
Marea	Piloña.

Las oposiciones habrán de celebrarse en esta capital pasados los plazos reglamentarios y ante el Tribunal que determina el citado artículo 9º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

Los aspirantes que desean tomar parte en estas oposiciones han de poseer, por lo menos, el título de Maestro de primera enseñanza elemental y estar desempeñando Escuelas en propiedad, obtenidas por los procedimientos legales.

Las instancias, acompañadas de bojas de servicios cerradas y certificadas dentro del plazo de la convocatoria, se dirigirán al Ilmo Sr. Presidente de esta Corporación, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

— Oviedo, 31 de Diciembre de 1912.— El Secretario, Francisco J. Jardón.— El Presidente. P—7

Universidad de Granada.

En debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en el tablón de esta Universidad la lista del Censo electoral de la misma, formada con arreglo á la expresada Ley y á la de 21 de Agosto de 1898.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones indebidas se dirigirán á este Rectorado hasta el día 20 del presente mes de Enero, á las diecisésis horas del mismo, último día del plazo fijado en el artículo 14 de la ley Electoral, pudiendo ejercitarse este derecho todos los que se consideren electores.

— Granada, 1º de Enero de 1913.— El Rector, Federico Gutiérrez. P—

Universidad de Santiago.

Por un error de copia se consignó en el anuncio de clasificación y propuestas del concurso único de traslado del mes de Octubre último, publicado en la GACETA DE MADRID del 7 del actual, que la Escuela de Jubia en Canile, dotada con 560 pesetas, quedaba desierta, en vez de adjudicársela á la aspirante D. Isaura Rojo González, que la ha solicitado, á cuyo fin se le expidió el oportuno nombramiento.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago, 28 de Diciembre de 1912.— El Vicerrector, Manuel Fernández Rodríguez. P—8

Universidad literaria de Valencia.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de Octubre de 1912.

Vistas las reclamaciones presentadas á las propuestas de este concurso, publicadas en la GACETA DE MADRID del día 12 del corriente mes, para proveer Escuelas dotadas con 625 y 500 pesetas:

Resultando que D. Juan Bautista Campos Sanz reclama ser incluido en la propuesta del concurso de ascenso con derecho á la Escuela de niñas de Chiva do Morella, la dico que le corresponde con preferencia al propuesto para la misma, D. Evaristo Gómez Izquierdo:

Considerando que no habiendo tenido entrada en este Rectorado el expediente del reclamante, no tiene derecho á figurar en la propuesta:

Resultando que D. Crispina Sánchez Alarcón solicita que le tomen en cuenta siete años, un mes y once días de servicios en propiedad, y, en su consecuencia, colocarla en el número 2 de la propuesta del concurso de traslado á Escuelas de 500 pesetas, con derecho á la de Mirador:

Considerando que sólo son de abono á la interesada un año, cuatro meses y once días de servicios en propiedad, prestados en las Escuelas de Vallada y Senija, obtenidas por concurso, no teniendo derecho á que se le abone el tiempo que sirvió en concepto de sustituta en la Escuela de Albans;

Este Rectorado acuerda denegar las reclamaciones presentadas por D. Juan Bautista Campos Sanz y D. Crispina Sánchez Alarcón.

Lo que se hace público para que los interesados puedan, en el término de cinco días, ejercitar el derecho que les concede el artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

— Valencia, 30 de Diciembre de 1912.— El Rector, José María Machí. P—10

ANUNCIOS OFICIALES

La Ibérica.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONTRASEGUROS

En el sorteo verificado el 31 de Diciembre último en el domicilio de esta Sociedad para la amortización de 10 Obligaciones de la misma, ha correspondido aquélla á las señaladas con los números 38, 39, 41, 43, 44, 45, 49, 51, 308 y 309.

Lo que, de orden de la Dirección, y en cumplimiento de los Estatutos, se hace público para conocimiento de los interesados.

— Madrid, 9 de Enero de 1913.— El Secretario, Pedro Puig. X—20

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco en el día de hoy, para amortización de Cédulas hipotecarias del 4 por 100, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

Cédulas de 500 pesetas.

1.881 4	40 10	117.871 4	80 10
1.881	90 10	118.401	10 10
2.561	70 10	121.081	90 10
2.671	80 10	122.011	20 10
3.851	60 10	125.511	20 10
7.961	70 10	128.181	40 10
9.021	80 10	128.211	20 10
14.501	10 10	128.371	80 10
15.151	60 10	129.471	80 10
15.491	500 10	130.351	60 10
16.501	10 10	132.091	100 10
16.681	90 10	138.171	80 10
17.221	30 10	140.111	20 10
19.791	500 10	147.901	10 10
20.011	20 10	149.081	90 10
22.301	10 10	156.161	70 10
23.001	10 10	157.701	10 10
23.381	90 10	157.871	80 10
24.171	80 10	159.031	40 10
24.481	500 20	161.851	60 10
27.281	90 10	165.861	70 10
29.041	60 10	166.691	700 10
30.571	80 10	170.541	50 10
32.811	20 10	171.311	20 10
33.391	400 10	171.391	400 10
34.561	70 10	171.451	40 00
36.311	20 10	175.991	177.000 10
37.181	90 10	177.401	10 10
37.641	50 10	178.451	60 10
38.181	90 10	179.431	40 10
40.221	30 10	180.441	20 10
43.271	80 10	181.821	30 10
43.781	80 10	181.841	50 10
44.151	60 10	184.331	40 10
44.971	80 10	193.781	90 10
46.681	90 10	191.051	60 10
47.031	40 10	195.211	20 10
48.061	70 10	202.791	90 10
49.061	70 10	203.811	20 10
49.751	60 10	203.991	700 10
50.681	90 10	204.571	80 10
51.521	30 16	211.741	70 10
51.851	60 10	212.151	60 10
52.761	70 10	215.301	10 10
53.161	70 10	218.791	800 10
56.961	70 10	219.101	10 10
64.841	50 10	219.401	10 10
64.961	70 10	223.271	80 10
65.981	80 10	228.341	50 10
68.051	60 10	230.111	20 10
68.351	60 10	231.001	10 10
68.721	30 10	232.261	70 10
69.151	60 10	239.771	50 10
69.501	10 10	241.091	100 10
73.481	90 10	244.021	30 10
73.761	70 10	245.271	80 10
76.491	500 10	245.851	60 10
77.241	50 10	246.211	20 10
78.771	80 10	249.631	40 10
81.671	80 10	255.651	60 10
82.551	60 10	260.31	90 10
86.741	50 10	261.811	20 10
87.341	50 10	261.901	10 10
87.591	600 10	262.271	80 10
88.631	40 10	262.361	70 10
93.301	10 10	264.471	80 10
94.221	30 10	269.161	70 10
96.021	30 10	274.861	70 10
98.571	80 10	276.711	20 10
106.441	50 10	280.531	40 10
111.231	40 10	282.711	20 10
111.351	60 10	285.631	40 10
111.761	70 10	286.921	30 10
114.501	10 10	287.071	80 10
114.781	90 10	289.311	20 10
115.521	30 10	294.381	90 10
116.261	70 10	295.351	60 10
116.661	70 10	301.431	40 10

303.551	30 10	340.151	60 10
308.481	40 10	210.281	90 10
308.821	30 10	341.981	90 10
310.001	10 10	341.291	300 10
311.941	50 10	348.601	10 10
317.251	60 10	351.581	90 10
320.421	30 10	351.721	30 10
322.081	90 10	352.081	70 10
326.801	10 10	353.251	60 10
326.871	80 10	353.451	60 10
327.271	80 10	356.521	30 10
335.921	30 10	356.981	90 10
TOTAL.....	1.810		
Cédulas de 100 pesetas.			
621	4 30 10		
TOTAL... 10			

Las Cédulas amortizadas cuya numeración antecede se reembolsarán á la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, desde el día 1.^o de Abril próximo, en las oficinas del Banco, en Madrid, paseo de Recoletos, número 12, dejando de devengar intereses desde la misma fecha.

Las Cédulas asegeradas pueden presentarse al Banco desde dicha fecha, bajo factura para su canje.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, con arreglo á lo que disponen los artículos 117 y 118 de los Estatutos.

Madrid, 2 de Enero de 1913.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero.

X-19

Compañía Transatlántica.

Resumen del inventario en 15 de Noviembre de 1912 y resultado del ejercicio del 1.^o de Enero al 31 de Diciembre de 1911.

A CTIVO	Pesetas.
Caja y cartera.....	3.713.707,61
Inmuebles.....	11.022.080,91
Material flotante y de puertos.....	67.230.033,59
Gastos amortizables.....	1.489.315,94
Cuentas deudoras.....	19.600.095,30
Depósitos.....	1.024.300,00
	104.080.082,75

P ASIVO

Capital.....	14.952.000,00
Obligaciones de la Compañía en circulación.....	14.950.000,00
Cuentas acreedoras.....	21.350.827,91
Seguros.....	5.141.660,38
Fondo de Imprevistos y Cuentas de Amortización, según el artículo 38. (Amortización de la depreciación de la flota, material de puertos y inmuebles).....	46.303.094,46
Acreedores por depósitos.....	1.024.800,00
	103.722.382,75

A repartir:	357.700,00
A las 17.800 Acciones, á razón de pesetas 20 cada una ó sea aproximadamente 2,38 por 100.....	356.000,00
Remanente para 1912....	1.700,00

Barcelona, 15 de Noviembre de 1912.—El Contador interino, Juan Ferrer y Puig.—V.^o R.^o—El Administrador Gerente, P. A. J. Monturiol. X-17

Barcelona, 30 de Diciembre de 1912.—El Administrador Gerente: P. A. J. Monturiol. X-16

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	10 Noviembre 1912	21 Diciembre 1912.
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.000,00
Caja y Banco de España.....	3.009.825,58	2.668.361,75
Cartora de efectos.....	1.121,35	16.803,85
Idem de valores.....	19.230.757,19	21.107.656,87
Préstamos hipotecarios.....	159.924.611,31	160.205.500,74
Idem á corto plazo. (Arts. 7. ^o y 8. ^o de los Estatutos).....	3.374.500,00	3.379.500,00
Idem á Corporaciones.....	573.708,94	571.531,87
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Inmueble de la Sociedad.....	2.550.976,65	2.541.689,19
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	862.824,09	5.289.482,21
Préstamos sobre valores y dobles.....	10.591.141,67	10.450.020,00
Créditos sobre valores.....	1.903.036,74	1.927.524,87
Fincas del Banco procedentes de secuestros.....	966.302,56	831.083,92
Idem del Banco vendidas á plazos.....	547.284,35	607.893,28
Varios.....	1.256.862,97	1.240.681,89
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	3.465.657,22	42.630,62
Cuentas corrientes.....	279.236,52	219.032,96
<i>Gastos generales.</i>		
Ejercicio de 1912.....	445.778,52	518.616,79
Ejercicio de >		"
Valores nominales en depósito.....	231.839.457,38	230.272.236,38
TOTAL PESETAS.....	468.312.098,54	469.401.952,59
P ASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	4.677.177,56	4.677.177,56
Idem especial.....	50.000,00	50.000,00
Cédulas hipotecarias.....	159.106.182,37	160.204.655,79
Varios.....	2.286.750,52	3.177.111,05
Cuentas corrientes.....	11.081.698,49	10.642.045,88
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	37.092,95	1.949,22
Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias.....	1.000.760,00	1.611.800,00
Idem y amortización por pagar.....	318.508,25	234.672,57
Efectos á pagar.....	5.375,79	"
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	4.520.219,72	4.726.080,92
<i>Ganancias y Pérdidas.</i>		
Remanento de años anteriores.....	645.014,94	645.014,94
Ejercicio de 1912.....	2.703.975,57	3.149.178,28
Ejercicio de >		"
Acreedores por valores nominales en depósito.....	231.839.457,38	230.272.236,38
TOTAL PESETAS.....	468.312.098,54	469.401.952,59

S. E. G.O.—Madrid, 31 de Diciembre de 1912.—El Jefe de la Contabilidad general, Juan M. Gómez.—V.^o B.^o—J. de Laiglesia. X-18

Compañía Transatlántica.

La Junta de Gobierno, usando de la facultad que le otorga el artículo 39 de los Estatutos, ha acordado repartir un dividendo de 2,38 por 100, aproxiadamente, del capital, ó sean pesetas 20 por acción, por los beneficios líquidos del año 1911.

En virtud, se satisfará á los señores Accionistas el expresado dividendo, con deducción de los impuestos correspondientes, desde el día 7 de Enero próximo, á la presentación del cuadro número 22 de las acciones, acompañado de las facturas que se facilitarán en los puntos de pago, que son:

En Barcelona, en el Banco Hispano Colonial, Banquero de esta Compañía.

En Madrid, en el Banco de Castilla, Infantes, 31.

Barcelona, 30 de Diciembre de 1912.—El Administrador Gerente: P. A. J. Monturiol. X-16